

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO** por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

### CONSIDERANDO

Que para impulsar la competitividad de la industria nacional, en los sectores de bicicletas, editorial y textil, es imprescindible reducir los aranceles de ciertos insumos, para brindar a estos sectores la posibilidad de reducir sus costos de producción y mantener su presencia en los mercados nacional e internacional;

Que el incremento excesivo de las importaciones de madera contrachapada, en los últimos años, ha afectado negativamente los niveles de ventas, producción y empleo de la industria nacional, por lo que es necesario incrementar temporalmente los aranceles de estos productos, para revertir esta situación;

Que a fin de que los fabricantes nacionales de muebles y otras manufacturas de madera mantengan su competitividad y no se vean desplazados de los mercados nacional e internacional, es conveniente incluir las fracciones arancelarias correspondientes a madera contrachapada en los Programas de Promoción Sectorial, con aranceles preferenciales;

Que es necesario actualizar el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, así como el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las modificaciones previstas en el presente ordenamiento a solicitud de los sectores industriales nacionales, fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crean y se modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	Pza	Ex.	Ex.
4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de	Kg	32.7	Ex.

	Rose.			
4412.13.99	Las demás.	Kg	27.7	Ex.
4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	27.7	Ex.
4412.19.01	De coníferas, denominada "plywood".	Kg	27.7	Ex.
4412.19.99	Las demás.	Kg	32.7	Ex.
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	32.7	Ex.
4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	27.7	Ex.
4412.29.99	Las demás.	Kg	32.7	Ex.
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	32.7	Ex.
4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	27.7	Ex.
4412.99.99	Las demás.	Kg	32.7	Ex.
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	Pza	Ex.	Ex.
5307.10.01	Sencillos.	Kg	Ex.	Ex.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	Ex.	Ex.
5403.20.01	De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.	Pza	10	Ex.
8502.39.03	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	Pza	Ex.	Ex.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona al artículo 5, fracciones III y XVII, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5.- ...**

**III. ...**

<b>Fracción</b>	<b>Arancel</b>
4412.13.01	10
4412.13.99	5
4412.14.99	5
4412.19.01	5
4412.19.99	10
4412.22.01	10
4412.23.99	5
4412.29.99	10
4412.92.01	10
4412.93.99	5
4412.99.99	10

**XVII. ...**

<b>Fracción</b>	<b>Arancel</b>
4412.13.01	10
4412.13.99	5
4412.14.99	5
4412.19.01	5
4412.19.99	10
4412.22.01	10
4412.23.99	5
4412.29.99	10
4412.92.01	10
4412.93.99	5
4412.99.99	10

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, la siguiente fracción arancelaria de

la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que corresponde según su numeración:

Comunidad Europea			Suiza		Noruega		Islandia	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85023903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
Guatemala			El Salvador		Honduras		Nicaragua	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85023903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que corresponde según su numeración:

Japón		
Fracción	Arancel	Nota
85023903	11.7	

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El arancel establecido en el artículo primero de este Decreto para las fracciones arancelarias 4412.13.01, 4412.19.99, 4412.22.01, 4412.29.99, 4412.92.01 y 4412.99.99, estará vigente hasta el 15 de agosto de 2006. A partir del 16 de agosto de 2006, el arancel ad-valorem aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 28.5, y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2007. A partir del 16 de agosto de 2007, el arancel ad-valorem aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 24.2, y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2008. A partir del 16 de agosto de 2008, el arancel ad-valorem aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 20.

El arancel establecido en el artículo primero de este Decreto para las fracciones arancelarias 4412.13.99, 4412.14.99, 4412.19.01, 4412.23.99 y 4412.93.99, estará vigente hasta el 15 de agosto de 2006. A partir del 16 de agosto de 2006, el arancel ad-valorem aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 23.5, y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2007. A partir del 16 de agosto de 2007, el arancel ad-valorem aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 19.2, y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2008. A partir del 16 de agosto de 2008, el arancel ad-valorem aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 15.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto PROY-NOM-005-SCFI-2004, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO PROY-NOM-005-SCFI-2004, INSTRUMENTOS DE MEDICION-SISTEMA PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004 "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre del año 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
PEMEX-Subdirección Comercial-Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio-Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex. Fecha de recepción: 2004-10-20. "Propone en 2 Referencias, acotar lo relativo a la revisión de la norma NOM-092-ECOL-1995 y la administración de los métodos alternativos que determinen las autoridades de cada entidad federativa."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud que las normas aplicables son las vigentes o las que las sustituyan.
"En el punto 5.4.1.1, que se refiere a las especificaciones del motor, se indica que éste debe ser a prueba de explosión para usarse en lugares que contengan atmósferas peligrosas clase II grupos E, F y G. Al respecto, como las áreas clasificadas como peligrosas en Estaciones de Servicio son de la clase 1 grupo D, propone que este tipo de motores sean a prueba de explosión para que puedan utilizarse en áreas clasificadas como peligrosas clase I grupo D."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que se encuentra bien definido en la NOM de referencia.
"En el punto 5.4.1.2, que se refiere al dispositivo de filtración, se limita sólo a las bombas de succión directa (subtipo A), las cuales están integradas al dispensario. Al respecto, el dispositivo de filtración considerado se refiere al de la bomba de succión y no al del dispensario, por lo que propone considerarlo también para las bombas sumergidas o ahogadas (subtipo B), que se localizan en tanques de almacenamiento. Así mismo, propone evaluar la posibilidad de incorporar filtros para los dispensarios con tamaño de malla de por lo menos 10 micras para gasolinas y 30 micras para diesel."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que no aplica para los dispensarios del subtipo B.
"En el punto 5.4.2.6, propone que el totalizador sea de siete dígitos enteros."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud que no

PROMOVENTE	RESPUESTA
	son necesarios los siete dígitos para el totalizador.
“En el punto 5.4.4.2, que se refiere al eliminador de aire, se contempla sólo a las del subtipo A, propone evaluar la posibilidad de incluir el eliminador de aire para las del subtipo B.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que este punto trata lo relacionado exclusivamente con los del subtipo A.
“En el punto 5.4.4.4, que trata sobre las instalaciones eléctricas a prueba de explosión para los sistemas de medición, se señala que éstas deben estar cerradas, herméticas y selladas. Al respecto, propone revisar el texto de esta sección, para que se pueda interpretar que el espacio del dispensario donde se localicen dichos sistemas de medición quede cerrado, hermético y sellado.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que de que este punto se encuentra bien definido en la NOM de referencia.
“En el punto 5.4.6, que se refiere a las características del dispositivo de seguridad en el suministro, que más bien se trata de un "dispositivo de protección contra derrames" por desprendimiento de la manguera, propone indicarlo de esa manera.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el texto del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es más claro.
“En el punto 7.2.5.1.5, comenta que da la impresión de que existe un chorro secundario durante el escurrido del patrón volumétrico, propone evaluar la posibilidad de precisar este concepto.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el texto del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es más claro.
En el punto 7.2.6 se señala el concepto promedio de promedios para el cálculo del error de las pruebas, propone analizar la posibilidad de agregar las definiciones del "promedio" y "promedio de promedios" para el cálculo del error de las pruebas.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud que no se aceptó el promedio de promedios para evaluar los dispensarios.
“En el punto 7.2.7 se señala también el promedio de promedios, por lo que también propone realizar el análisis señalado para la sección 7.2.6.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud que no se acepta el promedio de promedios para evaluar los dispensarios.
“En el punto 7.3, que trata sobre la determinación de la presión que otorga la unidad de bombeo, se indica que sólo se refiere al subtipo A, propone analizar la posibilidad de incorporar el subtipo B.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que este punto trata lo relacionado exclusivamente con los del subtipo A.
“En el punto 7.3.2, que se refiere al vacuómetro, propone indicar que debe quedar acreditado, que dicho instrumento de medición debe estar certificado y aprobado.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el texto del proyecto de NOM ya indica esa obligación.
“En el punto 7.4.2, que se refiere al manómetro, propone indicar que debe quedar acreditado, que dicho instrumento de medición debe estar certificado y aprobado.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el texto del proyecto de NOM ya indica esa obligación.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>“En el punto 7.6, que se refiere al Método de prueba de instalación eléctrica a prueba de explosión, propone indicar cuál es el método o procedimiento a utilizar. En todo caso, se recomienda señalar que se tiene que realizar el método de prueba de acuerdo a lo que señale la NOM-001-SEDE-1999.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que ya se encuentra bien definido en la NOM de referencia.</p>
<p><b>Mediciones Avanzadas de Calidad, S.A. de C.V.</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b>  <b>Consejo Empresarial Gasolinero Valle de México, A.C.</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b>  <b>Asociación de Empresarios Gasolineros de Querétaro, A.C.</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b></p>	
<p>“Proponen para el punto 3.2 Aprobación de modelo o prototipo lo siguiente:  “Documento oficial emitido por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía por el cual se asegura que un instrumento de medición satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que se encuentra bien definido en el proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>“Propone para el punto 3.13 Unidad de verificación la siguiente redacción: La persona moral que cuenta con la acreditación y la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad, mediante la verificación, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la NOM.</p>
<p>“Propone para el punto 5.4.1 Unidad de bombeo incluir el subtipo A.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que este punto trata lo relacionado exclusivamente con los del subtipo B.</p>
<p>“Propone para el punto 5.4.3.2 la siguiente redacción: La unidad de medición debe tener un dispositivo para hacer posibles ajustes de volumen. Este dispositivo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad. Los dispositivos oficiales deben permanecer en el lugar correspondiente. Esto se verifica visualmente.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla adecuándola para un mejor entendimiento de la NOM.</p>
<p>“Propone para el punto 7.2.6 Número de pruebas, que cada una de las pruebas se realiza tres veces calculando el promedio a cada gasto y se obtiene el error promedio del sistema, debiendo quedar esto registrado.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que no se aceptó el concepto de promedio de promedios.</p>
<p>“Propone para el punto 7.2.7 Errores máximos tolerados que el error máximo tolerado del error promedio del sistema obtenido no debe exceder lo indicado en el inciso 5.1.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que no se aceptó el concepto de promedio de promedios</p>
<p>“Propone para el inciso 7.2.8 Cálculos y correcciones se modifique de acuerdo a lo siguiente:  Cálculo del volumen leído en el patrón volumétrico a la temperatura de prueba  <math>VCM = (V20 + CL * KC) * CTS</math></p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud que las fórmulas propuestas por la PROFECO y CENAM son las correctas y permiten una mejor determinación de</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Si la temperatura del combustible dentro del patrón volumétrico es diferente a 20 °C se debe corregir el volumen del patrón a la temperatura actual medida del combustible</p> $CTS = 1 + \gamma (T - 20 \text{ OC})$ <p>VCM es el volumen del patrón volumétrico corregido a la temperatura de prueba.</p> <p>V20 es el volumen del recipiente a 20 °C en la marca nominal, (este valor forma parte del informe de calibración)</p> <p>CL es la lectura del cuello, positivo si el menisco se sitúa por encima de la marca del cero, o negativo si el menisco se sitúa por debajo de la marca del cero.</p> <p>KC es el factor de corrección del cuello (este valor forma parte del informe de calibración).</p> <p>CTS es el coeficiente de corrección por expansión térmica del material del patrón volumétrico;</p> <p>T es la temperatura en °C de las paredes internas del patrón volumétrico;</p> <p><math>\gamma</math> es el coeficiente cúbico de expansión térmica del material del patrón volumétrico. Para acero inoxidable 304 es de 0,000 047 7 OC<sup>-1</sup> y para acero a bajo carbono es de 0,000 034 OC<sup>-1</sup></p> <p>Posteriormente deberá determinar el error de indicación (E) mediante la siguiente expresión</p> $E = 1 - VCM$ <p>Donde:</p> <p>E Es el error indicación,</p> <p>VCM Es el volumen del patrón volumétrico corregido a la temperatura de prueba,</p> <p>1 Es la indicación del instrumento de medición registrada por el computador en la pantalla M volumen servido en mililitros</p> <p>Calcular el error de indicación promedio</p> <p>Posteriormente, ya que se obtenga el valor del error de indicación (E) a cada magnitud derivada, de cada gasto máximo (a), medio (b), mínimo (c), se determinará el error promedio correspondiente (Epa, b,c), mediante la siguiente expresión:</p> $E_{pa} = \frac{Y - E_a}{n}$ $E_{pb} = \frac{Y - E_b}{n}$ $E_{pc} = \frac{Y - E_c}{n}$ <p>Epa es el error de indicación promedio a la temperatura de prueba a gasto máximo.</p> <p>Epb el error de indicación promedio a la temperatura de prueba a gasto medio.</p> <p>Epc el error de indicación promedio a la temperatura de prueba a gasto mínimo.</p> <p>Cuando los valores de (E) tengan diferente signo se procederá a realizar una suma algebraica (esto sustituye a (Y - E), y dicho resultado se dividirá entre el valor de (n).</p> <p>Calcular el error de indicación promedio de sistema</p>	<p>los cálculos y correcciones.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>de medición</p> <p><math>Eps = Y - E_{pa,b,c} / 3</math></p> <p>Si el error de indicación promedio del sistema de medición tiene signo positivo, esto indica que este sistema entrega menos cantidad de la verdadera (se está por debajo de la marca nominal).</p> <p>Si el error de indicación promedio del sistema de medición tiene signo negativo, esto indica que este sistema entrega más cantidad de la verdadera (se está por arriba de la marca nominal).</p> <p>Comparar el error de indicación promedio M sistema con el error máximo tolerado.</p> <p>Por último, se procederá a comparar el valor obtenido del error de indicación promedio del sistema de medición (Eps), que no exceda el error máximo permisible (Emáx), mediante la siguiente expresión</p> <p><math>Eps &lt; E_{máx}</math></p> <p>Eps Es el error de indicación promedio del sistema de medición, Y_E Es la suma de los valores de los errores de indicación correspondientes, n Es el número de veces del error de indicación Emáx Es el error máximo permisible.”</p>	
<p>“Propone modificar el punto 7.4 Verificación del funcionamiento del dispositivo de recirculación, en instrumentos de medición del subtipo A.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la NOM.</p>
<p>“Propone modificar el punto 7.4.6 Resultados de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Si la presión baja a cero, inmediatamente después de haber parado el motor de la unidad de bombeo, el dispositivo de recirculación se encuentra funcionando incorrectamente. Si la presión se mantiene invariable o desciende lentamente en forma apenas perceptible el dispositivo funciona correctamente.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la NOM.</p>
<p>“Propone modificar el punto 9.2.3 Mecanismo de ajuste electrónico de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>El computador debe tener un dispositivo para hacer posibles ajustes electrónicos de volumen. Este dispositivo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad. Los dispositivos oficiales deben permanecer en el lugar correspondiente.</p> <p>Pasar a la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla el segundo párrafo de este inciso que dice:</p> <p>En la verificación periódica o extraordinaria el sistema de medición debe contar con la contraseña de verificación "sellos marchamos" de la verificación inicial o periódica o extraordinaria anterior y se debe constatar que éstos no han sido violados o alterados por cualquier medio como aplicación de calor o acción de una fuerza.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla adecuándola y se incluyó un solo punto para un mejor entendimiento de la NOM.</p> <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió no aceptarla por tratarse de la modificación de la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla y no corresponde al proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Unión de Gasolineros de Jalisco, Colima y Nayarit, A.C.</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b>  <b>Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, A.C.</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-09.</b>  <b>Volumex, S.A. de C.V.</b></p>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Fecha de recepción: 2004-11-09.</b>  <b>Elías Ortiz Bello</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-08.</b></p>	
<p>“Proponen para el inciso 7.2.8 Cálculos y correcciones se modifique de acuerdo a lo siguiente:  <b>7.2.8.1 Cálculo</b> del volumen leído en el cuello del patrón volumétrico a la temperatura de prueba.  <b>Vcm = (V20+CL*Kc) CTS</b>  Donde:  Vcm es el volumen del patrón volumétrico corregido a la temperatura de prueba;  V20 es el volumen del recipiente a 20°C en la marca nominal (este valor forma parte del informe de calibración);  CL es la lectura del cuello (positivo si el menisco se sitúa por encima de la marca de cero o negativo si el menisco se sitúa por debajo de cero);  Kc es el factor de corrección del cuello (este valor forma parte del informe de calibración).  Si la temperatura del combustible dentro del patrón volumétrico es diferente a 20°C, se debe corregir el volumen del patrón a la temperatura actual medida del combustible.  <b>CTS = I+-y (T-20°C)</b>  Donde:  CTS es el factor de corrección por expansión térmica del material del patrón volumétrico;  T es la temperatura en °C de las paredes del patrón volumétrico;  y es el coeficiente cúbico de expansión térmica del material del patrón volumétrico. Para acero inoxidable 304 es 0,000 0477°C<sup>-1</sup> y para acero a bajo carbono es 0,000 034-C<sup>-1</sup>.  <b>7.2.8.2</b> Cálculo del error promedio de cada gasto del sistema.  Con los valores de los errores absolutos de medición (E) de cada magnitud derivada, se determina el error promedio correspondiente a cada gasto (EPa,b,c,) mediante la siguiente expresión:  <math display="block">E_{pa,b,c} = \sum E / n</math> Donde:  EPa Es el error promedio a gasto mínimo.  Eph Es el error promedio a gasto medio.  Ep, Es el error promedio a gasto máximo.  <math>\sum E</math> Es la suma de los valores de los errores absolutos correspondientes.  n es el número de veces del error absoluto de medición.  Nota: Cuando los valores de (E) tengan diferente signo se procederá a realizar una suma algebraica (esto sustituye a (<math>\sum E</math>), y dicho resultado se dividirá entre el valor de (n).  <b>7.2.8.3</b> Calculo del error promedio del sistema.  Con los valores obtenidos de los errores promedio de cada gasto, se calcula el error promedio del sistema, de acuerdo a la siguiente expresión:  <math display="block">E_p = E_{p,,} + E_{ph} + E_{p,} / 3</math></p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud que las fórmulas propuestas por la PROFECO y CENAM son las correctas y permiten una mejor determinación de los cálculos y correcciones.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Donde:            Ep Es el error promedio del sistema para medición y despacho.            E p., Es el error promedio a gasto mínimo.            EPb Es el error promedio a gasto medio.            Ep, Es el error promedio a gasto máximo.  <b>7.2.8.4</b> Comparar el error promedio con el error máximo tolerado.            Por último, se procederá a comparar el valor obtenido del error promedio del sistema (Ep), que no exceda el error máximo tolerado (Emax), mediante la siguiente expresión:</p> $Ep \leq Emax$ <p>Donde:            Ep Es el error promedio del sistema,            Emax Es el error máximo tolerado.”</p>	
<p><b>Consejo Empresarial Gasolinera Valle de México, A.C.</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b>  <b>Asociación de Empresarios Gasolineros de Querétaro, A.C.</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b></p>	
<p>“Para el punto 9.2.4 Dispositivos de suministro (manguera de descarga) se debe verificar que las mangueras de descarga se encuentren en buenas condiciones, sin daños, ni adaptaciones que pudieran afectar su funcionamiento, asimismo que las válvulas de retención y descarga estén en buenas condiciones y no permiten el goteo, proponen se incluya y no permitan un goteo constante.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que no se considera una redacción apropiada y se incluye la indicada en la NOM-EM-011-SCFI-2004.</p>
<p><b>Procuraduría Federal del Consumidor</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b>  <b>Centro Nacional de Metrología</b>  <b>Fecha de recepción: 2004-11-10.</b></p>	
<p>El Centro Nacional de Metrología (CENAM) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), proponen se considere la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004 vigente, como sus comentarios al proyecto de NOM-005-SCFI-2004, de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>“Proponen incluir al final del apartado 1 Objetivo y campo de aplicación lo siguiente:            ... que se comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la NOM y aparece como quedó en el texto de la NOM-005 definitiva.</p>
<p>“Proponen para el apartado 2 Referencias modificar el primer párrafo de acuerdo a lo siguiente:            Para la correcta aplicación de esta norma oficial mexicana se deben aplicar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes”.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la NOM y aparece como quedó en el texto de la NOM-005 definitiva.</p>
<p>“Proponen para el apartado 3.1 Ajuste eliminar la última parte que dice: o, de no ser posible, en el punto más próximo a cero dentro de las tolerancias de exactitud establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables mediante los mecanismos predispuestos para ello.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla por no tratarse de una especificación.</p>
<p>“Proponen incluir como 3.4 la definición de Suma de comprobación (Checksum) de acuerdo a lo siguiente:            Suma de la cantidad de bits o bytes en una</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM y aparece como quedó en el texto de la</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
transmisión o un archivo que permite conocer si hubo alguna pérdida o modificación de información. Algunos antivirus y herramientas de seguridad contienen métodos de chequeo de este tipo para corroborar si un archivo o grupo de ellos ha cambiado en un período de tiempo dado.”	NOM-005 definitiva.
“Proponen incluir como 3.5 la definición de Dial de acuerdo a lo siguiente: Mecanismo de un instrumento de medición de despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, mediante el cual se permite regular el despacho de combustible.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM y aparece como quedó en el texto de la NOM-005 definitiva.
“Proponen incluir como 3.6 la definición de Disco de ajuste de acuerdo a lo siguiente: Dispositivo que forma parte del medidor, que cuenta con perforaciones, ubicadas en la parte externa de su curvatura. En una de las cuales se inserta un perno de seguridad y cada una de estas perforaciones representa una variación de flujo.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM y aparece como quedó en el texto de la NOM-005 definitiva.
“Proponen incluir como 3.10 la definición de Interruptor de ajuste de volumen de acuerdo a lo siguiente: Dispositivo eléctrico (interruptor) electrónico (membrana de programación, conectada a la tarjeta de control) de uno o varios instrumentos de medición para el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a través del cual se permite regular el despacho de combustible con mayor exactitud, ya que el ajuste se realiza por medio de acceso o código de programación electrónico.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM y aparece como quedo en el texto de la NOM-005 definitiva.
“Proponen incluir en el inciso 5.1.1 un inciso c) de acuerdo a lo siguiente: El error máximo tolerado para el ajuste del error a cero es el cuarenta por ciento del error máximo tolerado establecido en el apartado 5.1.1 inciso b de esta norma oficial mexicana.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para una mejor aplicación de la NOM.
“Proponen incluir la especificación relacionada con el error de repetibilidad del instrumento de medición, de acuerdo a lo siguiente: Se entiende como la diferencia entre la lectura máxima y la lectura mínima obtenida en mediciones efectuadas en un mismo gasto. La especificación es que el error de repetibilidad no sea mayor a 20 ml más 2 ml por litro, en cualquier gasto (máximo, medio y mínimo) considerado en la prueba. Esta prueba se aplica con volúmenes medidos mayores o iguales a 5 veces el volumen mínimo medible, entendiéndose éste como el volumen mínimo que puede entregar el sistema de despacho bajo prueba. Para efectos de esta especificación el volumen mínimo medible se considera de 2 L.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para una mejor aplicación de la NOM.
“Proponen modificar el apartado 5.4.2.6 de acuerdo a lo siguiente: Los sistemas de medición deben contar con un totalizador interno ya sea mecánico, electromecánico o electrónico en el dispositivo computador para indicar	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para una mejor aplicación de la NOM.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>el volumen de combustible líquido acumulado. Esto se verifica visualmente. Deben contar también con un dispositivo totalizador instantáneo de volumen para indicar el volumen de combustible líquido entregado en cada despacho.”</p>	
<p>“Proponen eliminar el punto 5.4.3.1. Cámara de medición.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para una mejor aplicación de la NOM.</p>
<p>“Proponen para el punto 5.4.3.2 Mecanismo de ajuste, una redacción más clara de acuerdo a lo siguiente: La unidad de medición (medidor), así como el equipo computador deben tener un dispositivo, dial o interruptor de ajuste respectivamente, mediante el cual se efectúen ajustes de volumen. Esto se verifica visualmente. Para el primer caso, dicho elemento debe poseer un disco de ajuste y para el segundo un cerrojo protector del interruptor de ajuste, que son necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad. Esto se verifica visualmente. El ajuste volumétrico del instrumento de medición, ya sea directamente en el medidor (disco de ajuste), o en forma electrónica a través de la computadora integrada al dispensario, se debe realizar únicamente mediante los dispositivos previstos para tal efecto, debiendo ser el ajuste directamente en el dispensario y nunca en forma remota a través de algún otro dispositivo.”</p>	<p>“El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la NOM y aparece como quedó en el texto de la NOM-005 definitiva.</p>
<p>“Proponen para el punto 7.1 incluir todo lo relativo al diseño para la aprobación de modelo o prototipo, para lo cual se debe considerar la información proporcionada por fabricante.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor desarrollo en la aplicación de la NOM.</p>
<p>“Proponen modificar el punto 7.2.6 para eliminar el concepto de promedio de promedios.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para una mejor aplicación de la NOM.</p>
<p>“Proponen para el inciso 7.2.8 Cálculos y correcciones modificarlo de acuerdo a lo siguiente: <b>7.2.8 Cálculos y correcciones</b> <b>I. Calcular el coeficiente de corrección por expansión térmica, CTS</b> <b><math>CTS = 1 + \alpha(T_{mv}-20\text{ °C})</math></b> Donde: <math>\alpha</math> Coeficiente cúbico de expansión térmica del material de fabricación de la medida volumétrica, en °C<sup>-1</sup> (Para acero inoxidable 304, <math>\alpha = 0,000\ 047\ 7\text{ °C}^{-1}</math> y para acero a bajo carbono <math>\alpha = 0,000\ 034\text{ °C}^{-1}</math>). <math>T_{mv}</math> Temperatura de la medida volumétrica, en °C. <math>20\text{ °C}</math> Temperatura a la cual se especifica el volumen calibrado en el informe de medición de la medida volumétrica. <b>II. Calcular el Volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo, <math>V_{cmv}</math>.</b></p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para una mejor aplicación de la NOM.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b><math>V_{cmv} = [V_{20} + L_c \cdot K_c] \cdot CTS</math></b></p> <p>Donde:</p> <p><math>V_{20}</math> Volumen de la medida volumétrica a la temperatura de 20 °C, en ml (Este valor está reportado en el informe de calibración de la medida volumétrica).</p> <p><math>L_c</math> Lectura del menisco en la escala del cuello de la medida volumétrica, en ml. (La lectura es positiva si se sitúa por encima de la marca de volumen nominal y negativa si la lectura se sitúa por abajo).</p> <p><math>K_c</math> Factor de corrección de la escala graduada del cuello de la medida volumétrica, adimensional. (Este valor está reportado en el informe de calibración de la medida volumétrica).</p> <p><math>CTS</math> Coeficiente de corrección por expansión térmica del material de fabricación de la medida volumétrica.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. Calcular el error de indicación</b></p> <p style="text-align: center;"><b><math>E = I - V_{cmv}</math></b></p> <p>Donde:</p> <p><math>I</math> Volumen de hidrocarburo registrado en el dispensario, en ml</p> <p><math>V_{cmv}</math> Volumen de hidrocarburo medido en el patrón volumétrico a la temperatura de la prueba, en ml.</p> <p>Un error de medición negativo indica que el dispensario está entregando más producto del que está registrando.</p> <p>Un error de medición positivo indica que el dispensario está entregando menos producto del que está registrando.</p> <p style="text-align: center;"><b>IV. Calcular el gasto al cual se realiza la prueba, <math>q_v</math></b></p> <p style="text-align: center;"><b><math>V_{cmv}</math></b></p> <p style="text-align: center;"><b><math>q_v = \frac{\text{-----}}{t}</math></b></p> <p>Donde:</p> <p><math>q_v</math> gasto de la prueba, en ml/s</p> <p><math>t</math> Tiempo de ejecución de la prueba, en s</p> <p><math>V_{cmv}</math> Volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo, en ml. (El tiempo registrado en 7.2.5.1.1 se multiplica por 4 para obtener el tiempo <math>t</math> de ejecución de la prueba).</p>	
<p>“Proponen incluir el punto 7.7 Método de prueba de autenticación del sistema electrónico, sus métodos de prueba, aparatos e instrumentos de medición y sus</p>	<p>“El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla adecuándola, para una mejor aplicación de la NOM y aparece como quedó en el texto de la</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
resultados.”	NOM-005 definitiva.”
“Proponen para el punto 9.2.2 Carátula indicadora, eliminar el texto e incluir la referencia al punto 5.4.2.3.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la NOM-005 definitiva.
“Proponen incluir el punto 9.4 Verificación del sistema electrónico de acuerdo a lo siguiente: 9.4 Verificación del sistema electrónico y programas informáticos Con la información indicada en el punto 7.7.1, se efectuará una verificación para autenticar el sistema electrónico y programas informáticos, los accesorios y demás componentes, equipos o sistemas vinculados o conectados al instrumento de medición, incluidos los sistemas de control a distancia y monitoreo, los cuales deberán coincidir con la aprobación del modelo o prototipo, sus procedimientos de prueba, aparatos e instrumentos de medición y los resultados.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla adecuándola para una mejor aplicación de la NOM.

Atentamente

México, D.F., a 2 de septiembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.